

INFORME FINAL DE AUDITORIA

CODIGO DEL PROYECTO: 7.06.03
Contrataciones de Estudios Jurídicos externos-Banco de
la Ciudad de Buenos Aires- Auditoria Legal.

Buenos Aires, Abril de 2007

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Brusca

Auditores Generales:

Lic. Josefa Arminda Prada

Dra. Alicia Margarita Boero

Dr. Juan Carlos Toso

Dr. Antonio Rubén Campos

Lic. José Luis Giusti

CODIGO DE PROYECTO

7.06.03

NOMBRE:

Contrataciones de Estudios Jurídicos Externos - Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Auditoria Legal.

OBJETO:

Contrataciones de estudios jurídicos externos para el recupero de créditos morosos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

OBJETIVO:

Evaluar el cumplimiento de los aspectos legales del procedimiento de contratación de estudios jurídicos externos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ALCANCE:

El alcance de la presente auditoria es el relevamiento y análisis del cumplimiento legal de las actuaciones administrativas destinadas a las contrataciones de estudios jurídicos externos efectuadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

UNIDAD EJECUTORA:

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

EQUIPO DESIGNADO:

Dra. Mirta Graciela Catelan Coordinadora General del Proyecto

Informe Ejecutivo	
Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abril de 2007.
Código del Proyecto	7.06.03
Denominación del Proyecto	Contrataciones de Estudios Jurídicos Externos - Banco de la Ciudad de Buenos Aires -
Principales Conclusiones	-El Directorio del Banco Ciudad está facultado en su Carta Orgánica¹ para dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como lo fue el dictado de la Resolución N° 985/91 que establecía la privatización del servicio jurídico externo y la modalidad de contratación de los mismos, y las posteriores resoluciones por medio de las cuales se han contratados los Estudios Externos y Estudios Especializados en Cobranzas; ello no es óbice para no ajustar dichos actos administrativos (Resoluciones del Directorio) al marco jurídico que regula el procedimiento de compras y contrataciones aplicable en la Ciudad de Buenos Aires Decreto 5720/72, y que conforme a lo estipulado por la ley 70 en su cláusula tercera es de aplicación hasta tanto el GCBA no se adhiera a otra norma. -En 1990 se invocó una legislación de emergencia que supone una crisis económica o financiera, estado de necesidad, excepcionalidad por el cual se tomaron medidas extraordinarias “pero no se efectuaron en forma transitoria” vulnerando derechos de los potenciales oferentes que se ven cercenado por no poder participar libremente en una licitación como debió efectuarse, y no una contratación por medio de invitaciones dirigidas a determinados Estudios jurídicos sin fundamentos de los criterios de selección.
Objeto	Contrataciones de estudios jurídicos externos para el recupero de créditos morosos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
Unidad Ejecutora	BCBA (Banco de la Ciudad de Buenos Aires)
Objetivo de la auditoría	Evaluar el cumplimiento de los aspectos legales del procedimiento de contratación de estudios jurídicos externos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
Principales Hallazgos	➤ Los procedimientos para la contratación y selección de estudios jurídicos externos de recupero judicial y los estudios especializados en cobranzas, fueron llevados a cabo infringiendo la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires. Se verificó incum-

¹ Decreto Ley 9372/63 y modificatorios posteriores.

	plimientos a los Principios generales de la contratación pública, y no surgen los criterios de selección de los mismos por cuanto no existe uniformidad en la documentación solicitada y presentada por los estudios para la selección. ➤ <u>Sobre el concurso privado:</u> No constan en el expediente los criterios para la confección del listado de estudios jurídicos a invitar. ➤ Falta de integralidad de la documentación por cuanto se verificó que no obraban en el expediente. ➤ El artículo 26 de la Resolución 985/91 se vulnera el derecho de defensa e igualdad de los estudios oferentes, por cuanto los presentantes al concurso carecen de derecho a impugnar y de interponer cualquier recurso contra las resoluciones que se adopten. ➤ Los informes elaborados por el Área Crédito Contencioso sobre el total de créditos recuperados por los 4 estudios jurídicos por período determinado, sólo se da cuenta del total en pesos recuperados –deducida la cuota litis- sin expresar el porcentaje del Monto total asignado. ➤ <u>Contrataciones directas:</u> No se encuentra fundamentada la decisión por la cual se cambió la modalidad de contratación, toda vez que en la primera por Resolución 895/91 se realiza por Concurso Privado o por invitación, y las siguientes se efectuaron por Contratación Directa. ➤ No surge de las actuaciones los fundamentos por el cuál se exprese la necesidad de contratar nuevos estudios jurídicos externos cuya firma de contrato fue de fecha 1/6/05, estando vigentes los contratos de 19 estudios jurídicos. ➤ Se contrata a estudios jurídicos cuya formalidad es un Memorandum del Presidente del Directorio. Memorando Nros: 40/00; 50/00; 52/00; 3/06 ➤ <u>Contratación de estudios especializados en cobranzas:</u> Los contratos celebrados con los estudios de cobranzas se encuentra vencidos desde el 30/5/04. ➤ <u>Contratación de estudios especializados en ejecuciones prenda-rias:</u> No se formó un expediente especial para este tipo de contratación
--	---

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
PROYECTO N° 7.06.03**

DESTINATARIO

Señores:

Vicepresidente 1º

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dip. Santiago De Estrada

S. _____ / _____ D.

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131,132 y 136, efectuó un Informe de Auditoría Legal de las Contrataciones de Estudios Jurídicos externos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

1. OBJETO

Contrataciones de estudios jurídicos externos para el recupero de créditos morosos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

2. OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento de los aspectos legales del procedimiento de contratación de estudios jurídicos externos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Alcance fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoria externas establecidas en el Artículo sexto de la Ley 325 de la Legislatura de la Ciudad de

Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.

3.1 Procedimientos Aplicados

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable al objeto del Proyecto (Anexo I).
- Relevamiento de la estructura orgánico funcional (Anexo II).
- Lectura previa y Análisis de los siguientes Informes finales de Auditoria: a) Proyecto Numero 7.04.05 “Auditoria de Juicios Banco de la Ciudad de Buenos Aires”. Relevamiento. Ejercicio 2003; b) Proyecto Número 4.03.09 Proceso de Compras y Contrataciones del Banco de la Ciudad de Buenos Aires”. Ejercicio 2003.
- Entrevistas con funcionarios responsables de las distintas Áreas que intervienen en la contratación.
- Relevamiento de los siguientes Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones:
 - ✓ Expediente N° 2009/91 “Privatización patrocinio y representación en juicio”.
 - ✓ Expediente N° 569/02: “Contratación de Estudios de Cobranza externa” Banco de la Ciudad.
- Análisis de los circuitos administrativos de Contratación de la documentación respaldatoria, antecedentes y demás documentos.

Las tareas de campo fueron desarrolladas en la sede del Banco de la Ciudad de Buenos Aires entre el 15 septiembre y el 15 de diciembre de 2006.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1 Naturaleza jurídica del Banco Ciudad. Evolución:

EL Banco Ciudad fue fundado el 23 de mayo de 1878 llamado en aquel entonces “Monte de la Piedad”.

En 1888, el Monte de la Piedad pasa a depender de la Municipalidad de Buenos Aires, cambiando su nombre por Banco de Préstamos y Caja de Ahorros de la Capital. Posteriormente, en abril de 1909, se denomina Banco Municipal de Préstamos.

En el año 1944 por Decreto N° 31.101/44, se creó el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyo artículo primero se establecía: “Créase sobre la base del Banco Municipal de Préstamos, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sujeto al régimen de la ley 12.156”.

Por Decreto -Ley N° 9372/63, publicado en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1964 en su artículo primero expresó que: “...el Banco de la Ciudad de Buenos Aires es personería jurídica pública y autárquica...”, estableciéndose su Carta Orgánica. En el mismo plexo normativo en cuanto a las atribuciones del Directorio, establecía en su artículo 21 inciso a) la facultad de “dictar disposiciones y reglamentaciones externas e internas necesarias para poner en obra las previsiones de esta carta orgánica...”. Posteriormente en el año 1972, por Ley 19.642 se precisa el término “es personería pública” por “es Persona Pública”, quedando redactado el artículo 1° de la siguiente manera: “....*Que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires es persona jurídica pública y autárquica...*”. En cuanto a las facultades establecidas para el Directorio no se produjeron modificaciones.

Sancionada en 1996 la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y adquiriendo su nuevo estatus jurídico “autónoma”, en su artículo 55° previó un cambio en la naturaleza jurídica de dicha entidad dejando expresamente establecido que: “El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es el Banco Oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrumento de política crediticia, para lo cual tiene plena autonomía de gestión”. Esta idea fue plasmada con el dictado de la Ley N° 1779, sancionada el 8 de Septiembre del año 2005, que en su artículo 1° establece: “El Banco Ciudad de Buenos Aires es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, Banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social”.

La carta orgánica vigente establece, entre otras, las siguientes atribuciones del Directorio: en su art. 28 inc. B) Dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para cumplir con los objetivos y las previsiones de esta Carta Orgánica; asimismo dispone en el inc. L) puede realizar “Todo otro acto de administración o disposición, tendiente a la mejor consecución de los fines del Banco, actuando dentro del marco de esta Carta Orgánica, la Ley de Entidades Financieras y las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina”.

4.2 Emergencia Económica Nacional

En el año 1989 se sancionó la Ley N° 23.696 declarando en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a

cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

En este marco y procurando la racionalización del gasto público, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1757/90 cuyo artículo 13 ordenó a las autoridades y responsables de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedad de Economía mixta, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o Municipales privatizar las tareas de patrocinio y representación en juicio de sus servicios jurídicos antes del 31 de Diciembre de 1990.

4.3- Privatización del patrocinio y representación en juicio del Banco Ciudad de Buenos Aires (Expediente N° 2009/91).

Mediante la Resolución del Directorio N° 985 de fecha 14 de Agosto de 1991 el Banco Ciudad de Buenos Aires (en el marco de lo establecido en el artículo 13 del Decreto PEN 1757/90), decidió encomendar a cuatro estudios de abogados externos a la entidad, la atención de los juicios tendientes a recuperar créditos quirografarios en mora, que tienen su causa en la actividad crediticia de la Institución. La selección de estos estudios externos se implementó por el procedimiento de Concurso Privado contemplado en el art. 14 del Reglamento de Contrataciones, Adquisiciones y Suministros de la entidad, y tramitó en el expediente 2.009/91. Para la elección de los co-contratantes se tuvieron en cuenta circunstancias de orden personal y material que aseguren el idóneo y solvente desempeño del cometido que se encomendará y el porcentaje del recupero que el estudio pretenda en pago de sus servicios profesionales. Siguiendo estos criterios, distintas reparticiones del Banco confeccionaron un listado con 13 estudios que finalmente fueron invitados a participar del concurso.

Mediante Resolución N° 1354 de fecha 13 de noviembre de 1.991 se adjudicó a los 4 Estudios Jurídicos Externos: Pennino & Marcó, Guillermo Jáuregui & Asociados, Bliffeld & Vázquez y Estudio Labaké & Asociados una cartera de juicios de créditos quirografarios morosos a cada uno. Consecuentemente, el día 31 de diciembre de 1.991 se firmaron los respectivos contratos con los estudios seleccionados por un período de dos años renovables por períodos anuales y sobre la base de un “pacto de cuota litis”. Dicho contrato fue prorrogado por un solo período finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Consecutivamente el Directorio del Banco Ciudad decidió ampliar la asignación de casos para la gestión judicial a través de los estudios externos de abogados a todo tipo de crédito con garantía personal o real o sin garantía incluyendo los créditos que se encuentren en situación concursal o de quiebra, cuando ésta última se suscitara durante la gestión de acciones individuales a cargo del estudio externo.

A tal fin el Directorio dispuso contratar directamente a los estudios jurídicos a través del dictado de sucesivas Resoluciones y Memorandos. Para el caso de esta última formalidad con fecha 28/05/98 el Directorio delega en el Presidente la facultad de aprobar la contratación de los estudios jurídicos y por razones de agilidad operativa se autoriza también a efectuar la asignación de clientes que se encuentren en situación de mora.

Las decisiones de contratación se han plasmado en las siguientes Resoluciones y Memorandos:

Resolución Nº 1851 (15 diciembre de 1994)

Estudios Jurídicos contratados: “Pennino & Marcó”; “Dr. Guillermo Jáuregui & Asoc”; Dres. Bliffel & Vázquez”; “Lanfranco & Mariño”; “Dres.Herrera y Lavougle”; “Dres. Del Piero, Behal y Pandra”; “Dres. Mazziotti & Birba”; “Dr. Zambrano & Asoc”; “Dres. Umaschi, Siseles, Lichtman, Indij & Asoc.”; “Dres. Da Rocha, Gené y Munrabá”; “Dr. Chehtman & Asoc.”; “Dres. Alcalde, Bianchi & Beaumarie”; “Dres. Cueto Rua, Landaburu & Linch”; “Dr. Guillermo E. Matta y Trejo & Asoc.”; “Dr. Salvi & Asoc.”; “Dres.Cárdenas, Cassagne & Asoc.”; “Dr.Otaeguí & Asoc.”; “Dres. Jorge Eduardo y Carlos Alberto Anzorregui”; “Dres. Riopedre y Horacio David Casabe”. Fecha de firma 29 de diciembre de 1994. Duración del contrato 2 años prorrogables por igual período. Se aprueba un nuevo modelo de contrato tipo. Por Resolución Nº 372 de fecha 30 de marzo de 1995 se aprueban normas reglamentarias de los contratos suscriptos. Y con fecha 1 de junio de 1995 por Resolución Nº 634 se dejó sin efecto la designación del estudio jurídico Matta y Trejo & Asoc.

Resolución Nº 703 (1 de Junio de 1995).

Se contrató a los siguientes estudios: “Labaké & Asoc.”; “Dres. Quirno, Biule, Juárez Peñalva & Rojo Vivot”; “Dres. Marcelo Mosso & Armando R. Pomar”; “Dres. Jose Luis R. Puppio, Canovi, Graciela G. Pinese, Susana Villafañe & Raúl González Martineau”. Fecha de firma del contrato 1 de junio de 1995. Duración del contrato 2 años prorrogables por igual período.

Resolución Nº 1512 (7 de diciembre de 1995).

Se aprobó la contratación de dos estudios jurídicos: “Dres. Eduardo Balian, Lía Raquel Candia”; “Dres. Lohlé, Balinotti & Tonelli”. La suscripción del contrato fue en fecha 14 de diciembre de 1995 cuya duración fue de 2 años prorrogables por 2 más.

Resolución N° 128 (1 de febrero de 1996)

Se contrató al estudio jurídico del Dr. Jorge Enrique Lavalle Cobo. Dicho contrato fue firmado en fecha 1 de febrero de 1996, por un plazo de vigencia de 2 años.

Resolución N° 220 (29 de febrero de 1996)

Se contrató al estudio del Dr. Trusso & Asoc. El día 1 de marzo de 1996 se firmó el contrato cuya vigencia finalizó el 28 de febrero de 1998.

Resolución N° 779 (6 de Junio 1996)

Se contrató a los estudios "Dr. Rinaldi & Asoc." y "Dr. Herrera". Firmado ambos Contratos en fecha 27 de junio de 1996 cuya vigencia fue hasta el 28 de junio de 1998.

Resolución N° 1591 (16 de diciembre de 1996)

Se contrató a los siguientes estudios externos de abogados: "Cueto Rúa, Landaburu & Linch"; "Dr. Alberto Andrés Díaz & Asociados"; "Jáuregui & Asociados"; "Monasterio y Gandulfo"; "Verónica Muñoz"; "Pascual, Andreone & Forno"; "Dr. Rinaldi & Asociados"; "Rubén Segal & Asociados"; "Estudio Urien Abogados"; "Yofre & Asociados"; y "Laporta, López, Bengolea & Asociados". Fecha de firma de los contratos 30 de diciembre de 1996 (finalización el 29 de diciembre de 1998).-

Resolución N° 208 (13 de marzo de 1997)

Se aprobó la contratación de los estudios "Mazziotti & Birba", "Del Piero, Pandra & Abogados", y "Estudio Vítolo Abogados". Fecha de firma de los contratos 15 de abril de 1997 (vencimiento el 14 de abril de 1999).

Resolución N° 12 (12/01/99)

Se aprobó la contratación de los estudios "Cueto Rúa, Landaburu & Linch", "Jáuregui & Asoc."; "Monasterio y Gandulfo"; "Verónica Muñoz"; "Mazziotti"; "Pascual Andreone y Forno"; "Del Piero y Pandra"; "Rinaldi & Asoc."; "Rubén Segal & Asoc."; "Estudio Urien & Asoc."; "Yofre & Asoc."; Carabajal, Rodino y Bengolea"; "Estudio Vítolo & Asoc.". Fecha de firma de los contratos 01 de febrero de 1999 (vencimiento el 31 de enero de 2001).

Memorandum N° 25 (23 de abril de 1999)

El Presidente del Directorio autoriza la contratación del Estudio Jurídico "Solonet, Moreno Hueyo, Castro & Di Paola". Fecha de firma del contrato 10 de mayo de 1999 (vencimiento el 9 de mayo de 2001).

Memorandum N° 40 (21 de junio de 2000)

El Presidente del Directorio autoriza la contratación del Estudio Jurídico "Cartell y Murray". Fecha de firma del contrato 7 de julio del 2000 (vencimiento 6 de julio de 2002).

Memorandum Nº 50 (25 de julio de 2000)

El Presidente del Directorio autoriza la contratación del Estudio Jurídico "Dr. Alejandro Máximo Paz". Fecha de firma del contrato 2 de agosto del 2000 (vencimiento el 1 de agosto de 2002).

Memorandum Nº 52 (31 de Julio de 2000)

El Presidente del Directorio autoriza la contratación del Estudio Jurídico "Dr. Guillermo Combal & Asoc.". Fecha de firma del contrato 8 de agosto de 2000 (vencimiento el 7 de Agosto de 2002).

Resolución Nº 187 (4 de abril de 2001)

Se aprobó la contratación de los estudios "Bassani & Asoc. "Estudio Brutti, Bustos, Roberto & Zigelbaum"; "José Cónsole & Asoc."; "Cueto Rua, Landaburu y Linch"; Estudio Llerenas & Asoc."; "Monasterio y Gandulfo"; "Estudio Pandra"; Estudio Razquin Goñi"; Estudio Solanet, Moreno Hueyo"; "Estudio Urien"; Estudio Yofre" . Fecha de firma de los contratos 27 de abril de 2001 (vencimiento el 26 de abril de 2003).

Resolución Nº 229 (12 de enero 1999)

Se aprobó la contratación de los estudios "Liendo & Castiñeyras Abogados" y "Matricali, Morelli & Asoc.". Fecha de firma de los contratos 9 de mayo de 2001 (vencimiento el 8 de mayo de 2003).

Resolución Nº 698 (20 de diciembre de 2005)

Se aprobó la contratación de los estudios "Ducaroff Aguiar y Oxer"; "Mazziotti"; "Monasterio y Gandulfo"; "Piatigorsky & Asoc."; "Estudio Razquín Goñi"; "Savransky & Manes"; " Estudio jurídico Sicardi, Hernández & Asoc."; "Ulrich Abogados"; "H. Vasen abogados"; "Estudio Yofre y abogados".

Resolución Nº 144 (9 de marzo de 2006)

Se aprobó la contratación del Estudio Jurídico "Cueto Rua, Landaburu y Linch". Duración del contrato 2 años.

Memorandum Nº 3 (17 de abril de 2006)

El Presidente del Directorio autoriza la contratación del Estudio Jurídico de los "Dres. Solanet, Moreno Hueyo y Di Paola". Duración del contrato 2 años.

4.4.-Contratación de Estudios Externos Especializados en la cobranza de créditos de consumo de bajo monto en mora (Expediente Nº 569/02).

La Comisión Gerencial de Créditos con Problemas del Banco Ciudad, en su reunión de fecha 17 octubre de 2.001, aprobó una modificación en la metodología de cobranza para la cartera de consumo, respecto de las deudas sin garantía real, sin inmuebles de significación detectados, cuyo monto no supere los \$ 20.000.

Es así que se previó una metodología de trabajo en cuatro etapas²: Primer etapa un grupo de deudores serán asignados a un primer Estudio durante 90 días, si en ese tiempo no se obtienen buenos resultados se pasaran dichos casos a otro Estudio. Este último también deberá obtener un resultado positivo en un plazo de 90 días. En ambos casos los Estudios deberán emitir informes sobre su gestión. En una tercera etapa que durará 60 días se efectuarán Mediaciones en estudios especializados en las mismas. En la cuarta etapa se iniciará el juicio con la presentación de toda la información pertinente siendo los estudios de mediadores quienes deberán iniciarlos y trabar medidas inhibitorias.

Para tal fin, y en procura de evitar las excesivas demoras en el inicio de acciones judiciales, se decidió contratar a distintos Estudios Especializados en Cobranzas de Consumo.

La Gerencia de Recupero de Créditos entrevistó a estudios especializados con el propósito de unificar la información proporcionada por ellos y se consideró exponerlos en una matriz que permita una comparación y ponderación. Ponderó los siguientes ítem más importantes y se les asignó una puntuación a saber: Personal (Pts. 10), Base de datos (25); Clientes (Pts. 25); antigüedad (Pts 10) y metodología de cobranzas (Pts. 10)

La Gerencia de Asuntos Legales, a través del área de Control de Gestión Judicial, efectuó la evaluación de 17 Estudios Jurídicos en base a una metodología de puntuación con el fin de obtener una objetiva e imparcial evaluación. Produjo el dictamen referido a su competencia previo al dictado de la Resolución que autoriza la contratación de 4 Estudios Especializados.

Por resolución N° 71 de fecha 07 de marzo del 2002 se autoriza la contratación de los estudios jurídicos especializados en cobranzas: "MO&PC Collections Argentina"; "Norberto Bechelli &Asoc."; "Cassini" y "López & Asoc". Cumplido el plazo de vigencia de los contratos, en fecha 30 de abril de 2003 el Directorio del Banco Ciudad decide por Resolución N° 166 autorizar la renovación de los estudios jurídicos, salvo el estudio jurídico MO&PC , autorizando la contratación de "Cerecred" –Servicio Integral de Cobranzas.

² Conforme surge del Acta de Reunión de la Comisión General de Créditos con Problemas N° 16, realizada en fecha 17/10/01 obrante a fs. 2 del Expediente N° 569/01.

4.5- Contratación de Estudios Externos destinados a la ejecución y secuestro de vehículos prendados.

Mediante Resolución N° 806 de fecha 12 de noviembre de 1998 el Directorio aprobó la operatoria de créditos referidos a préstamos prendarios, para la adquisición de automotores ya sea para uso particular, comercial y/o taxímetros.

La contratación de los estudios que lleven la cartera de causas sobre ejecución y secuestro de vehículos prendados tuvo su origen en la Resolución N° 178 de fecha 8 de abril de 1999. En dicha oportunidad el Directorio decidió autorizar la contratación de los estudios Jurídicos especializados “García Porcel & Asoc.” y “Bozzola & Bozzola”.

Los contratos fueron firmados en fecha 7 de mayo del 2001, cuyo plazo de vigencia era de 1 año.

Cuatro meses después el Directorio del Banco Ciudad dicta la Resolución N° 456 en fecha 06 de septiembre de 2001 y consideró ampliar la asignación de carpetas a los dos estudios jurídicos, haciéndola extensiva a las restantes clases operativas de la cartera de préstamos prendarios radicados en la Gerencia de Recupero de Créditos que no estaban incluidas en la Resolución 806/98.

En el expediente N° 2009/91 por el cual tramitó la contratación de estudios que ejecutan créditos de consumo, consta la Resolución 562 dictada en fecha 15 de noviembre del 2001, por el cual el Directorio aprobó la propuesta presentada por la -Gerencia de Recupero de Créditos- de centralizar las acciones de los deudores de créditos de consumo sin garantías reales y que además sean titulares de Líneas de créditos de préstamos prendarios para la adquisición de vehículos, facultando la contratación de los Estudios de referencia firmando dicho contrato nuevo en fecha 30 de noviembre de 2001.

El 23 de mayo de 2002 por Resolución N° 157 el Directorio autorizó la renovación de los contratos que fueron suscriptos en fecha 12 de agosto del 2002 por un plazo de vigencia de un año. Fue nuevamente renovado por Resolución N° 404 de fecha 18 de septiembre de 2003 y suscripto en fecha 19 de noviembre de 2003.

El Banco Ciudad informó a esta AGCBA³ la desvinculación del Estudio Bozzola & Bozzola y que la gestión de recupero de créditos prendarios en mora a su cargo será encomendada a los estudios “Tradicionales”.

³ Conf. respuesta efectuada por la Gerencia de Recupero de Créditos del Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la Nota AGCBA N° 3844/06 y su reiteratoria 4071/06

4.6. Estudios jurídicos que mantienen vínculo con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

A la fecha de realización del presente informe, el Banco Ciudad posee contrato vigente con doce (12) estudios, además uno (1) entiende únicamente en materia de Secuestros prendarios “García Porcel & Asoc.”. Por otro lado dieciocho (18) Estudios Jurídicos mantienen una cartera residual de juicios pero no poseen contrato vigente tal como lo refleja el siguiente cuadro:

Estudios jurídicos con contrato vigente	Cantidad de casos asignados
Cueto Rua – Landaburu & Linch	190
Drucaroff Aguiar & Oxe	22
Mazziotti	1063
Monasterio – Gandulfo	2383
Piatigorsky	17
Razquin Goñi	306
Savransky & Manes	18
Sicardi – Hernández	11
Solanet – Moreno Hueyo & Di Paola	304
Ulrich	12
H. Vansen Abogados	24
Yofre	306
Estudios jurídicos con contrato de plazo vencido (cartera residual)	Cantidad de casos asignados
Alcalde-Bianchi & Beaumarie	64
Anzorreguy	7
Bliffeld	600
Bozzola	64
Console	251
Jauregui	127
Labake	52
Lavalle Cobo	20
Llerena	5
Matricali-Morelli	236
Muñoz	131
Pascual-Andreone & Forno	50
Pennino & Marco	227
Pandra	337

Rinaldi	53
Siseles	45
Urien	258
Zambrano	50

5. OBSERVACIONES

De los procedimientos de Auditoría aplicados y particularmente del análisis de las actuaciones administrativas, se efectúan a continuación las siguientes observaciones:

5.1 Observaciones generales.

5.1.1. Los procedimientos para la contratación y selección de estudios jurídicos externos de recupero judicial y los estudios especializados en cobranzas, fueron llevados a cabo infringiendo la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que:

- ✓ No se receptaron los principios de toda contratación del sector público: igualdad de los oferentes, libre concurrencia, transparencia, publicidad.
- ✓ No surgen los criterios de selección de los mismos por cuanto no existe uniformidad en la documentación solicitada y presentada por los estudios para la selección.

5.2 Observaciones particulares sobre la Privatización del patrocinio y representación en juicio del Banco Ciudad de Buenos Aires (Expediente N° 2009/91).

Observaciones sobre el Concurso Privado.

5.2.1. No constan en el expediente los criterios para la confección del listado de estudios jurídicos a invitar.

5.2.2. Falta de integralidad de la documentación por cuanto se verificó que no obraban en el expediente:

- ✓ Copia de la publicación en B.O. de las adjudicaciones por el plazo de un día conforme establece el Decreto PEN N° 826/88.

- ✓ No consta en el expediente las copias de los contratos firmados con los estudios Jurídicos contratados por Resolución N° 1354/91, N°698/05 contratos actualmente vigentes; N° 144/06; Memorando N° 3/06
- ✓ No constan en las actuaciones el acto administrativo (Resolución del Directorio) por el cual aprueba las prórrogas de los contratos para el período 1994, ni las constancias de las notificaciones a los 4 estudios jurídicos.
- ✓ No consta en el expediente la copia de los contratos aprobados por Resolución 298/05 y el Memorandum 3/2006.

5.2.3. Se observa que se vulneran los principios generales de igualdad y concurrencia que prevalecen en las contrataciones de la administración, atento que la Comisión de Preadjudicación desestimó la presentación de un (1) estudio jurídico que se presentó espontáneamente y no estaba en el listado de Estudios a invitar, manifestando que no cumplía con los requisitos exigidos, sin especificar cuales.

5.2.4 En el artículo 26 de la Resolución 985/91 se vulnera el derecho de defensa e igualdad de los estudios oferentes, por cuanto los presentantes al concurso carecen de derecho a impugnar y de interponer cualquier recurso contra las resoluciones que se adopten. Consecuencia de esto, se contradice lo dispuesto en la normativa de jerarquía superior sobre régimen de publicidad de las contrataciones Decreto 826/PEN/88 en su artículo 9°.

5.2.5. Se observa que por medio de la Resolución N° 1354/91 que adjudicó la cartera de juicios a cada uno de los estudios contratados, se convalidó situaciones que no fueron previstas en la Resolución originaria N° 985/91 como por ejemplo "las prórrogas" sucesivas que se efectuaron sobre la presentación de propuestas que estaban prohibidas en dicho acto administrativo originario. Se vulnera el principio de igualdad entre los oferentes invitados y los potenciales estudios jurídicos que podrían haberse presentado.

5.2.6. Se observa que de los informes elaborados por el Área Crédito Contencioso sobre el total de créditos recuperados por los 4 estudios jurídicos por período determinado, sólo se da cuenta del total en pesos recuperados –deducida la cuota litis- sin expresar el porcentaje del Monto total asignado. Esto no permite verificar la eficiencia y eficacia de cada uno de los estudios jurídicos con relación a lo efectivamente recuperado, y evaluar la conveniencia o no de la prórroga de los contratos.

Observaciones sobre las Contrataciones Directas

5.2.7. No se encuentra fundamentada la decisión por la cual se cambió la modalidad de contratación, toda vez que en la primera por Resolución 895/91 se realiza por Concurso Privado o por invitación, y las siguientes se efectuaron por Contratación Directa.

5.2.8. No surge de las actuaciones obrantes en el expediente, ni de la Resolución 1851/94 los criterios de selección de los estudios jurídicos a contratar. Se infringe los principios de concurrencia, igualdad y transparencia de toda contratación administrativa.

5.2.9. No se expresan los fundamentos para el dictado de la Resolución 229 de fecha 26/04/01 que aprobó la contratación de los estudios:

Estudio Liendo y Castiñeyras.

Matricali, Morelli y Asoc

5.2.10. No surge de las actuaciones los fundamentos por el cuál se exprese la necesidad de contratar nuevos estudios jurídicos externos cuya firma de contrato fue de fecha 1/6/05, estando vigentes los contratos de 19 estudios jurídicos.

5.2.11. Se contrata a estudios jurídicos cuya formalidad es un Memorandum del Presidente del Directorio. Memorando Nros: 40/00; 50/00; 52/00; 3/06

5.3 Observaciones particulares sobre la contratación de Estudios Externos Especializados en la cobranza de créditos de consumo de bajo monto en mora.

5.3.1. Si bien la Gerencia de Recupero de Créditos estableció criterios básicos para la selección de estudios de cobranzas, el procedimiento de contratación no cumple con los principios generales establecidos en la normativa de compra del GCBA tales como publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia.

5.3.2. Los contratos celebrados con los estudios de cobranzas se encuentra vencidos desde el 30/5/04.

5.4. Observaciones particulares sobre la contratación de Estudios Externos destinados a la ejecución y secuestro de vehículos prendados.

5.4.1. No se formó un expediente especial para este tipo de contratación⁴ como se hizo para la contratación de los estudios llamados "Tradicionales"

⁴ Respuesta enviada por el Gerente de Recupero de Créditos del Banco Ciudad a la Nota AGCBA N° 3844/06 y su reiteratoria N° 4071/06.

que tramitara por Expediente N° 2009/91, y el de la contratación de estudios de Cobradores que fuera tramitado por Expediente 569/02.

6. RECOMENDACIONES

De las Observaciones realizadas en el apartado anterior, y con el objeto de mejorar la gestión en el área auditada, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires recomienda:

6.1.-Recomendación General

6.1.1.-El Directorio del Banco Ciudad deberá instrumentar formalmente las acciones correctivas necesarias a fin de adoptar y dar cumplimiento a la normativa y principios generales correspondiente al régimen de contrataciones aplicable en la Ciudad.

6.2. Recomendaciones particulares sobre el expediente que tramita la Privatización del patrocinio y representación en juicio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

6.2.1- Establecer en forma expresa las razones por las cuales se confeccionan los listados de los Estudios Jurídicos a contratar.

6.2.2.Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Procedimientos de la Ciudad decreto 1510/97 arts. 29 a 34, a los efectos de salvaguardar la integralidad de la documentación que no se haya agregada en los expedientes.

6.2.3. Cumplir con los principios generales que rigen en la contrataciones administrativas conforme lo establece el régimen de contrataciones de la Ciudad.

6.2.4. Adoptar un régimen de impugnaciones a los efectos de salvaguardar derecho recursivo de los oferentes y de considerar a estos como colaboradores de la Administración.

6.2.5. Las autoridades del Banco que intervengan en el procedimiento de contratación deberán observar un trato igualitario en todos los estadios del procedimiento de selección, desde su comienzo hasta la adjudicación y firma del contrato, evitando introducir modificaciones a las bases licitatorias y/o concursales luego del llamado.

6.2.6. Instruir al área correspondiente a formular el porcentaje del monto total asignado a cada uno de los estudios jurídicos a fin de comprobar la eficiencia y eficacia de cada estudio con relación a lo efectivamente recuperado, y evaluar la conveniencia o no de la prórroga de los contratos.

6.2.7. Instruir a los responsables de la selección de Estudios Jurídicos de manifestar en forma expresa los fundamentos, causas y/o motivación del cambio de modalidad de contratación.

6.2.8 Instruir a las autoridades responsables de la contratación de los estudios Jurídicos externos de manifestar en forma escrita los criterios y/o ponderaciones de selección, con el objetivo de salvaguardar el principio de transparencia en las contrataciones.

6.2.9. y 6.2.10. Los actos administrativos (Resoluciones del directorio) deben concertar los elementos causa y motivación, esto es referirse expresamente a los antecedentes o razones de hecho y derecho que justifican la emisión del mismo⁵.

6.2.11. Perfeccionar la decisión de contratación de estudios jurídicos externos a través del dictado de actos administrativos cuya forma permita asegurar el contenido de los elementos esenciales, absteniéndose a efectuarlos por medios de comunicación interna como los Memorandums.

6.3. Recomendaciones particulares sobre la contratación de Estudios Externos Especializados en la cobranza de créditos de consumo de bajo monto en mora.

6.3.1 El Directorio del Banco Ciudad deberá instrumentar formalmente las acciones correctivas necesarias a fin de adaptar y dar cumplimiento a la normativa correspondiente al régimen de contrataciones aplicable en la Ciudad.

6.3.2. Regularizar los contratos vencidos o reasignar las carteras residuales a los estudios con contrato vigente.

6.4.. Recomendaciones particulares sobre la contratación de Estudios Externos destinados a la ejecución y secuestro de vehículos prendados.

6.4.1 Formar los expedientes administrativos cada vez que se produzca una contratación a los efectos de llevar en forma ordenada y cronológica las actuaciones de dichos procedimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

⁵ CNCont AdmFed, SalaIV, 22/10/85, "Somerfin".

7.Recomendación General.

Se recomienda al Banco Ciudad que adopte las medidas tendientes al deslinde de responsabilidades en atención a los hechos analizados en el informe *sub examine*, ello conforme las disposiciones del inc. K del artículo 136 de la Ley 70 y además adecue en cuanto considere necesario su reglamento de contrataciones a la nueva Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2095.

7. CONCLUSIÓN

Es de destacar que, el Directorio del Banco Ciudad está facultado en su Carta Orgánica⁶ para dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como lo fue el dictado de la Resolución N° 985/91 que establecía la privatización del servicio jurídico externo y la modalidad de contratación de los mismos, y las posteriores resoluciones por medio de las cuales se han contratados los Estudios Externos y Estudios Especializados en Cobranzas; ello no es óbice para no ajustar dichos actos administrativos (Resoluciones del Directorio) al marco jurídico que regula el procedimiento de compras y contrataciones aplicable en la Ciudad de Buenos Aires Decreto 5720/72, y que conforme a lo estipulado por la ley 70 en su cláusula tercera es de aplicación hasta tanto el GCBA no se adhiera a otra norma.

El Banco Ciudad no puede desconocer los principios generales de la contratación administrativa que emanan de la normativa de jerarquía superior a todo acto administrativo que emane de cualquier órgano administrativo, debiendo observar el mismo por estar dentro del ámbito de aplicación de la ley 70 cuando dice que “será aplicable a todas las personas autárquicas” siendo ésta una de las características de la naturaleza jurídica del ente auditado el Banco Ciudad.

Asimismo no guarda relación alguna en la actualidad el hecho de continuar emitiendo actos que carecen de valor jurídico por no contener los requisitos válidos de todo acto administrativo desde el incumplimiento de las formas (contrataciones efectuadas por memorandum) y que los requisitos esenciales de “causa” y “motivación” carecen asimismo de validez jurídica.

En 1990 se invocó una legislación de emergencia que supone una crisis económica o financiera, estado de necesidad, excepcionalidad por el cual se tomaron medidas extraordinarias “pero no se efectuaron en forma transitoria” vulnerando derechos de los potenciales oferentes que se ven cercenado por no poder participar libremente en una licitación como debió efectuarse, y no una contrata-

⁶ Decreto Ley 9372/63 y modificatorios posteriores.

ción por medio de invitaciones dirigidas a determinados Estudios jurídicos sin fundamentos de los criterios de selección.